Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00690

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 y 306 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor del **SMITH ROCIO MORENO RODRIGUEZ CONTRA DE LUIS CARLOS ROMERO SOLANO,** por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019

1.1.-Por la suma de **$ 14.456.000,oo** correspondiente a veinticuatro (14) cánones de arrendamientos causados y no pagos por el valor de cada uno por la suma de $1.000.000 x 2; $1.038.000 x 12; incorporados en el contrato de arrendamiento atrás señalado.

1.2.- Por la suma de **$2.000.000,oo** correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento.

1.3.- **DENIEGUESE MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de las pretensiones 16 a 30 por concepto de cuota administración, toda vez que del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) no se evidencia de su literalidad que la obligación del citado pago era a cargo del aquí demandado, por lo tanto, no se cumple los parámetros establecidos en el art. 422 del C.G.P.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el inciso segundo del art. 306 del C.G.P., esto es mediante ESTADO.

5.- La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

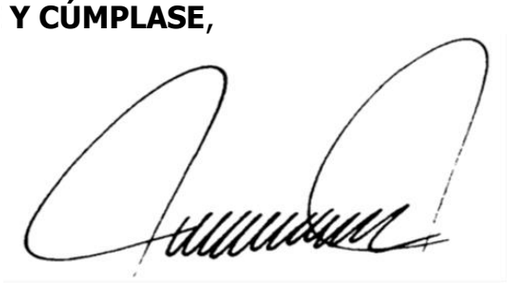

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.014
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2020-00690

Téngase en cuenta lo manifestado por la demandante respecto a la entrega del inmueble objeto de la restitución, de igual manera frente a su petición de ejecutar por los cánones de arrendamiento.

De igual manera nótese que en auto de esta misma data se libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

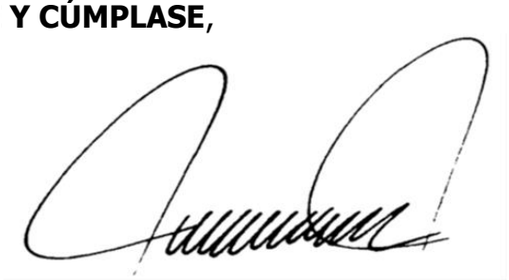

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.014
Fijado hoy 28 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf